



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2594**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Rubiela Osorio Ospina.
Demandados : Rubiel Granada Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00343**

La Unión Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Rubiela Osorio Ospina., identificada con la cedula de ciudadanía número 66.751.564, en contra el señor Rubiel Granada Vélez identificado con la cedula de ciudadanía número 94.274.249 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de, un millón trescientos cincuenta y seis mil pesos (\$1.356.000.) por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número firmada el 01 de marzo de 2022 y presentado para su cobro judicial.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 1) del presente auto, cobrados desde el día 30 de marzo del año 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en las direcciones aportadas.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en causa propia al abogado Carlos Andrés Rodríguez Quiñones, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.704.292, tarjeta profesional numero 169.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb367b0fd553040017b8fed9a5436a38f2fbfe0b1a7d2cac81ee519f2679f949**

Documento generado en 14/09/2022 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2595**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Rubiela Osorio Ospina.
Demandados : Rubiel Granada Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00343**

La Unión Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de salario elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado el señor Rubiel Granada Vélez identificado con la cedula de ciudadanía número 94.274.249 en calidad de empleado de la Droguería Super Éxito ubicado en la carrera 14 No 14 - 16 del Municipio de la Union Valle, líbrese el oficio correspondiente y envíese al correo electrónico contadoresintegralesltda@outlook.com.com a fin de que procedan con los descuentos correspondientes, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d5a4bdde77ff5b5f55ff95af395528662b03b98c7cc19a9d2f91ffd51ef873**

Documento generado en 14/09/2022 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>